las personas en cuyo poder estubieren y entren y se
pongan en bos o en la persona que el dho vuestro poder obie
re con tanto que ante todas cosas ayais de dar y deis fianças
bastantes llegas llanas y abonadas a satisfacion de la
Justicia de la dha villa para seguridad de los dhos depositos
que entraren en vuestro poder las quales ayan de re
cibir y reciban y duren por termino de diez años que co
ran y se quenten desde el dia que las diere deis la prime
ra bez en adelante sin que en todos los diez años se
os pueda pedir a traues nuebas fianças con que pasados
los primeros diez años las bolbais a dar de nuebo a sa
tisfacion de la dha Justicia y ansi sucesiba mente de
diez en diez años y no antes y abiendo las dado una bez
o satisfacion de la dha Justicia no seais obligado a dar las
particularmente a otra ninguna justicia ni juez ni
a otra ninguna persona sino que con las fianças que obie
re tomado la dha Justicia se ay se entienda a ver cumplido
y afianzado generalmente todo lo que toca al dho oficio
de depositario general y que juntamente con el dho
oficio de depositario general podais entrar de ordina
rio en el ayuntamiento de la dha villa y tener en
el asiento bezibeto como cada uno de los regido
res della y gozar del salario y las otras cosas y prehe
minencias de que los otros regidores gozan y ten
go por bien y declaro que por razon de tener vos el
dho Don Jorge faxardo y molina el dho oficio con las
dhas calidades y la persona que despues de bos sub
cediere en el no se entienda que ayais y aya de dejar de
tratar y contratar en todos los negocios y mercadurias que
quisiere des y por bien tubieredes sino que lo hagais y podais ha
cer libremente si quisiere des sin caer ni yncurrir en pena
ni calumnia alguna por ello no enbargante qualesquiera
de nantas capitulos de cortes y otras qualesquier leyes
que en contrario sean con las quales yo dispenso y las a
brogo y derogo para en quanto a esto toca que dando en su
fuerça y vigor para en lo demas adelante = y por la presente doy
poder y comision al mi gobernador del partido de la dha
villa o su lugartiniente y a los alcaldes ordinarios de
lla que al presente son y por tiempo fueren para que hagan cum
plir y executar entera y cumplidamente todo lo con